

ANEXO I: Definición y alcance del instrumento STAN

El objeto del presente apartado es dar a conocer el alcance vigente para el uso del instrumento STAN. Esto no implica que el mismo esté normado por resolución alguna (la resolución actual es la N°1873/11). A continuación, una aproximación:

Los Servicios Tecnológicos de Alto Nivel (STAN) son las actividades científicas tecnológicas tales como ensayos, análisis, determinaciones, cursos y capacitaciones, asesorías y/o consultorías institucionales, entre otras.

Se trata de prácticas estandarizadas y se brindan en condiciones similares, independientemente de quien las solicite, que no generan nuevo conocimiento científico-tecnológico en el momento de la prestación, y no son susceptibles de generar nuevos derechos de propiedad intelectual.

Si bien las actividades brindadas a través de STAN poseen carácter institucional, los resultados que se obtengan de ellas no representan una mirada institucional por parte del CONICET en la toma de decisiones de la autoridad competente y/o del contratante.³ Asimismo, los entregables de la prestación de estos servicios no poseen carácter de certificación.

Los Servicios Tecnológicos de Alto Nivel (STAN) nunca implican la firma de un contrato y/o términos de referencia.

El diseño y/o desarrollo de productos o procesos; las tareas de gestión y dirección; las actividades de Investigación y Desarrollo; aquellas susceptibles de ser protegidas a través de algún mecanismo de Propiedad Intelectual y/o Industrial, no pueden ser brindadas a través de la herramienta STAN.

En el caso de que la demanda de un contratante solicite la prestación de actividades que se encuentren interrelacionadas de las cuales se desprende, explícita o implícitamente, un plan de trabajo con objetivos comunes, estas no podrán ser realizadas a través de STANs independientes y sucesivos, sino deberán ser canalizadas a través de un convenio. De igual manera ocurre con aquellas actividades que se extienden en el tiempo. Ejemplos: Estudios de Impacto tales como Impacto de obras sobre el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, Estudios de factibilidad, entre otros.

En líneas generales, no se autorizarán como STAN a las actividades que impliquen regulación de la propiedad intelectual (el diseño o desarrollo de nuevos productos, prototipos, temas relacionados a derecho de autor, tutorías para confección de tesis, generación de indicadores, confección de planos y/o material didáctico, entre otros).

Estos servicios son brindados a toda la comunidad en general, e implican un pago por contraprestación, aunque excepcionalmente se podría bonificar el servicio, con la debida justificación del caso⁴. Es importante aclarar que la oferta se autoriza por única vez, quedando disponible como capacidad institucional para quien lo solicite.